

RESOLUCIÓN NÚMERO 115 FECHA 23 de diciembre de 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FDLBU-CMA-274-2020”****EI ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 101 y 153 de 2010, el Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 366 ibídem consagra que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, Bogotá se organiza como Distrito Capital, *“Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, [...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.*

Que el artículo 61 supra, establece que: *“Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”*

Continuación Resolución Número **115** Página 2 de 8 (23-12-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FDLBU-CMA-274-2020”**

Que en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. *“De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptase veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986”, cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003*

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *“Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.” “Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.”*

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: *“Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local”, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.*

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”.*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.*

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (...) b) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.* (...) e) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.* f) *Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.* (...) j) *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.* (...) l) *Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”*

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *“ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las*

Continuación Resolución Número **115** Página 3 de 8 (23-12-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FDLBU-CMA-274-2020”**

alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4° que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *“...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1° del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Decreto 101 de 2010, por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, y se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa, contempla en su artículo 8° la delegación en los Alcaldes locales: *“La facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local...”* con el fin de dar cumplimiento a los objetivos, políticas, programas, metas y propuestas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Continuación Resolución Número **115** Página 4 de 8 (23-12-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FDLBU-CMA-274-2020”**

Que por parte del Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos se aprobaron los estudios previos y se determinó la procedencia de adelantar proceso de selección a fin de “EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, DE CALIDAD, LEGAL SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE, A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DEL MOBILIARIO DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN BOGOTÁ D.C.”

Que para el financiamiento del presente proceso el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 642 del 10 de noviembre de 2020, Código Presupuestal No. 3-3-1-15-02-17-1558 “Mejor espacio público para todos.”, por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$142.000.000) M/CTE.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, publicó en el portal de SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-274-2020, entre los días 19 y 27 de noviembre de 2020.

Que desde el día 19 de noviembre y hasta el 27 de noviembre de 2020, se realizó la recepción de observaciones y/o sugerencias al proyecto del pliego de condiciones a través del SECOP II, dando la Administración respuesta a cada uno de los observantes el día 30 de noviembre de 2020 a través del portal electrónico SECOP II.

Que mediante Resolución 094 del 04 de diciembre de 2020 se dio apertura al proceso EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, DE CALIDAD, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE, A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DEL MOBILIARIO DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN BOGOTÁ D.C.”, realizándose publicación de los documentos que forman parte integral del pliego de condiciones.

Que el día 10 de diciembre de 2020 a través de la plataforma SECOP II fue publicada respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes al pliego de condiciones y Adenda No. 1.

Que el día 14 de diciembre de 2020 fue efectuado cierre del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLBU-CMA-274-2020, siendo radicadas a través de la plataforma SECOP II un total de 4 propuestas, así:

NOMBRE EL PROPONENTE
1 – CONSORCIO SANTA ALICIA 274
2 – JASB - JORGE SANCHEZ
3 – PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS
4 - CONSORCIO MCD 274

Continuación Resolución Número **115** Página 5 de 8 (23-12-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FDLBU-CMA-274-2020”**

Que durante el termino establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección la entidad mediante el Comité Evaluador designado para tal fin, realizó la respectiva verificación de los requisitos mínimos habilitantes (técnicos, financieros y jurídicos), así como la respectiva ponderación de las propuestas presentadas por los precitados proponentes.

Que el informe de evaluación fue publicado en la plataforma electrónica SECOP II a las 15:59 horas del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y de conformidad a la normatividad vigente, en especial a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se corrió traslado hasta las 16:30 del día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020). El informe de evaluación reflejaba lo siguiente:

NOMBRE EL PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO	REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO /NO HABILITADO
CONSORCIO SANTA ALICIA 274	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
JASB - JORGE SANCHEZ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
CONSORCIO MCD 274	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que durante el término de traslado los proponentes mediante mensajes con archivos adjuntos en la plataforma electrónica de SECOP II, allegaron subsanaciones a las propuestas presentadas, las cuales se tuvieron en cuenta para la evaluación final en el marco de lo estipulado por la ley 1882 de 2018.”

Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2020, se da inicio a la audiencia de comunicación del orden de elegibilidad y verificación de la oferta económica del proponente ubicado en el primer lugar dentro del concurso de méritos abierto No. FDLBU-CMA-274-2020 de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección y las adendas debidamente publicadas en la plataforma electrónica SECOP II.

Que en desarrollo de la audiencia se procedió a otorgar el uso de la palabra al profesional NATHALIA DEL PILAR CAMARGO en calidad de miembro del comité evaluador parte técnica, quien expone el resultado de la habilitación y puntuación de los factores ponderables, reflejándose lo siguiente, así:

NOMBRE EL PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO	REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO /NO HABILITADO	PUNTUACIÓN FINAL
CONSORCIO SANTA ALICIA 274	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	98

Continuación Resolución Número **115** Página 6 de 8 (23-12-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FDLBU-CMA-274-2020”**

JASB - JORGE SANCHEZ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	-
PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	-
CONSORCIO MCD 274	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	100

Que dentro del desarrollo de la audiencia fue brindada por parte del FDLBU oportunidad respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación, expuesto en audiencia.

Que el FDLBU dentro del desarrollo de la audiencia realiza el procedimiento de apertura del sobre de oferta económica de los proponentes habilitados, razón por la cual mientras se realiza el procedimiento se decreta suspensión de esta por termino de 30 minutos, para lo cual el ordenador del gasto establece que se reanudara la presente audiencia a las 9:00 a.m.

Que una vez transcurrido el termino de suspensión, se reanuda la audiencia y se solicita al ordenador del gasto ampliar la suspensión hasta las 9:20 a.m., con el fin de culminar la verificación de la oferta económica del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad CONSORCIO MCD 274.

Que siendo las 9:20 a.m., se reanuda la audiencia y se procede a conceder el uso de la palabra a la Arquitecta NATHALIA DEL PILAR CAMARGO CASALLAS, miembro del comité evaluador parte técnica, quien manifiesta que el proponente CONSORCIO MCD 274, no cumple con la oferta económica por cuanto presenta un error aritmético en el personal administrativo y realizada la verificación aritmética supera claramente el presupuesto oficial.

Que en aplicación de lo dispuesto en el subnumeral 10 del numeral 5.5 “*causales del rechazo*” del pliego de condiciones, la propuesta del CONSORCIO MCD 274 será rechazada por cuanto la oferta económica supera el valor total indicado en el presupuesto oficial estimado.

Que una vez conocido el resultado, el representante legal del CONSORCIO MCD 274, manifiesta no estar de acuerdo con la verificación de la oferta económica, por cuanto a su criterio la misma no puede ser controvertida por la Entidad, teniendo en cuenta la suspensión de los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y se ratifica en el valor establecido para su propuesta en la plataforma electrónica SECOP II.

Que el FDLBU procedió a dar respuesta a la observación presentada por el representante legal del CONSORCIO MCD 274, indicando que no acoge la observación, por cuanto, si bien es cierto los numerales 3, 4, 5 y 6 del art. 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 se encuentran suspendidos, también lo es, que el numeral 1 del citado artículo establece que, en el pliego de condiciones se indicará como calificará criterios como la experiencia del interesado y el equipo de trabajo. Adicionalmente en el proceso, en el numeral 10.3 “EQUIPO OPERACIONAL” del anexo técnico, en todas las etapas se describe: “*Se deberá contar con el personal administrativo el cual es una secretaria con dedicación del 100% y un conductor con dedicación del 100%*”.

Que el proponente relaciona el personal descrito anteriormente en su oferta económica y le da un valor para la ejecución del contrato, sin embargo, ese valor no es tenido en cuenta en la totalización de los

Continuación Resolución Número **115** Página 7 de 8 (23-12-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FDLBU-CMA-274-2020”**

ítems y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, que es ley para las partes, en su numeral 4.9 “OFERTA ECONOMICA” y que no fue objeto de observación por ningún proponente, se describe que los oferentes deberán presentar el formato de oferta económica (formato 12) en cual no podrán modificar las cantidades, el número de clasificación del ítem, las descripción, la unidad de medida, so pena de rechazo de la oferta.

En conclusión, la entidad aplicara las causales de rechazo 4, 8 y 10 establecidas en el numeral 5.5 del pliego de condiciones.

Que rechazada la oferta económica del proponente CONSORCIO MCD 274, se procedió a la verificación de la oferta económica del proponente ubicado en el segundo lugar de elegibilidad CONSORCIO SANTA ALICIA 274.

Que los integrantes del comité evaluador parte técnica, informar al ordenador del gasto que la oferta económica del proponente CONSORCIO SANTA ALICIA 274, cumple con las condiciones exigidas por el FDLBU, por lo que procederá a realizar la recomendación de adjudicación.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos en este acto, así como los que reposan en el expediente electrónico del SECOP II, lo dispuesto en el pliego de condiciones, sus adendas, la verificación y evaluación de las propuestas, la verificación de los documentos aportados durante el traslado del informe de evaluación y el resultado de la ponderación de las ofertas, acorde con lo establecido en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador RECOMENDÓ, al Alcalde Local de Barrios Unidos, Dr. **ANTONIO CARRILLO ROSAS**, ADJUDICAR el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLBU-CMA-274-2020 que tiene por objeto **“EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, DE CALIDAD, LEGAL SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE, A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DEL MOBILIARIO DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN BOGOTÁ D.C.”** al proponente CONSORCIO SANTA ALICIA 274, representado legalmente por **RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.492 de Bogotá, por valor total de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEIS PESOS (\$141.923.006) M/CTE**, incluida la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 642 del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLBU-CMA-274-2020, cuyo objeto es **“EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, DE CALIDAD, LEGAL SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE, A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DEL MOBILIARIO DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE**

Continuación Resolución Número **115** Página 8 de 8 (23-12-2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FDLBU-CMA-274-2020”**

BARRIOS UNIDOS EN BOGOTÁ D.C.” al proponente **CONSORCIO SANTA ALICIA 274**, integrado por SOLIUM INGENIERIA con NIT 901.114.547-5 con un porcentaje de participación del setenta por ciento (70%) y por SUEM S.A.S. con NIT 901.331.295-4 con un porcentaje de participación del treinta por ciento (30%), representado legalmente por **RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.573.492 de Bogotá D.C., por valor total de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEIS PESOS (\$141.923.006) M/CTE**, incluida la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 642 del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación sea elaborado por la oficina de contratación del FDLBU, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos concordantes y reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: La firma del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: José Rafael Moreno Rodríguez – Abogado Contratista FDLBU

Revisó: Yaned Patricia Cuestas Álvarez - Profesional universitario FDLBU

Aprobó: Adriana Montealegre Riaño – Abogada Asesora Despacho FDLBU

